

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO :

Que la Ley de Mercado de Valores 1834 ha sido promulgada el 31 de marzo de 1,998;

Que los artículos 120 al 124 de la citada ley establecen normas relacionadas con las empresas capitalizadas bajo la Ley de Capitalización y las administradoras de fondo de pensiones, cuyos alcances son objeto de análisis por el Gobierno;

Que se requiere adecuar las previsiones contenidas en los artículos 120 al 124 de la ley 1834, a efectos de su correcta aplicación y compatibilización con la Ley de Pensiones;

Que el artículo 126 de la ley 1834 establece que las adecuaciones a su texto deben efectuarse en los plazos establecidos mediante reglamento;

Que es necesario establecer, en tanto se dicte esa reglamentación, un plazo referencial para tal adecuación y aplicación

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA :

ARTICULO UNICO.- Los artículos 120 al 124 del título XII de disposiciones finales y transitorias de la Ley 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1,998, serán aplicables solo una vez que se concluya su adecuación y compatibilización con la Ley de Pensiones.

Los señores Ministros de Estado, en los despachos de Hacienda, Comercio Exterior e Inversión y Desarrollo Económico, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Mauro Bertero Gutiérrez, **MINISTRO INTERINO DE LA PRESIDENCIA,** Guido Náyay Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Armando Méndez Morales, **MINISTRO INTERINO DE HACIENDA,** Edgar Montaña Pardo, **MINISTRO INTERINO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS,** Ivo Kuljis Futchner, Tito Hoz de Vila Quiroga, Tonchy Marinkovic Uzqueda, Leopoldo López Cossio, Luis Freddy Conde López, Wigberto Rivero Pinto, **MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACION,** Jorge Crespo Velasco, Javier Escóbar Salguero.